



Este documento hace parte de una serie que explora cómo usar y aplicar los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. Desarrollan una serie de implicancias prácticas para la política fiscal en diferentes niveles y áreas.

Juan Pablo Bohoslavsky

SERIE: "IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA FISCAL"

DOCUMENTO 3 | Instituciones Financieras Internacionales

Aspectos institucionales y legales a considerar

Las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) deben definir marcos inequívocos y explícitos para llevar adelante evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos en las etapas previas a la aprobación y luego en la ejecución de los préstamos y condicionalidades, incluida la igualdad de género. El cambio climático también debe ser incorporado al marco oficial de prácticas institucionales de las IFIs.

Es sabido que las IFIs pueden e intentan, en diferentes grados, tener injerencia directa y concreta en la planificación y ejecución de las políticas fiscales de los países deudores. En teoría, los dos propósitos de tal injerencia son alcanzar los objetivos del préstamo otorgado (por ejemplo, estabilizar las condiciones macroeconómicas del país prestatario) y asegurarse que el mismo pueda ser reembolsado. Esta injerencia es proporcional a la vulnerabilidad financiera de los países que, en el caso de los países de América Latina y el Caribe, ha aumentado de manera pronunciada durante la pandemia.

Una obligación básica de las IFIs, incumplida de manera sistemática, es llevar adelante evaluaciones de impacto de sus políticas sobre los derechos humanos, incluyendo la igualdad de género. Cuando las IFIs proclaman -y en ocasiones incluso promueven- el diálogo social para considerar las reformas que necesitan ser implementadas en los respectivos países deudores, las partes involucradas deberían exigir en todos los planos que la discusión:

1. Se lleve adelante con la contribución de una evaluación participativa, transparente e independiente respecto de las consecuencias que tendrán las políticas negociadas y,
2. Asuma un enfoque de derechos, para lo cual la referen-

cia a los [Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal](#) (en adelante, PDHPF) resultaría un marco estable y legítimo (Principio 13, PDHPF).

De este modo, el enfoque de derechos que deben asumir las IFIs -que deben respetar el derecho internacional o regional de los derechos humanos- necesariamente incluye una evaluación de impacto sobre los derechos humanos. Los resultados de dichas evaluaciones tienen implicaciones concretas sobre una amplia gama de cuestiones concernientes a las IFIs y a los Estados clientes. Por ejemplo, si de un análisis de sostenibilidad de la deuda (que contemple el deber estatal de asegurar un estándar de vida digna y demás derechos de la población deudora⁰¹, y no solo la capacidad de generar superávit primario para reembolsar la deuda pública) surge claramente que la deuda no puede pagarse sin implementar políticas fiscales con efectos regresivos sobre los derechos, las IFIs deben aceptar reprogramaciones y/o quitas de deuda suficientes que permitan a los Estados deudores asegurar los derechos básicos de sus poblaciones. De modo similar y más específico, el uso de Derechos Especiales de Giro no podría ser condicionado por el FMI, permitiendo a los Estados deudores asignarlos -cuando la necesidad fiscal se encuentre claramente justificada- a áreas con impacto directo sobre los derechos humanos.

01| Mariano Félix, "¿Puede la deuda ser sustentable si la vida no lo es? Reflexiones a partir de los acuerdos FMI-Argentina", *Revista Derechos en Acción*, 2021, pp. 346-381.

Aunque no suele ser el caso, las IFIs deberían adoptar un enfoque serio y robusto para abordar el cambio climático. Esto implica el deber de recalibrar las políticas e instrumentos financieros de manera de incentivar a los Estados a adoptar políticas respetuosas del medioambiente. El canje de deuda verde sobre el que vienen trabajando el FMI y el BM en los últimos meses, con la intención de relacionar la reducción de la deuda con las estrategias de los países con inversiones en desarrollo ambiental, debe implementarse de manera inmediata y sin discriminación, y de ningún modo sustituye las ayudas oficiales al desarrollo. Este plan puede incluir no solo quitas de deuda sino también subvenciones y préstamos con intereses bajos o sin intereses. La “inversión verde” que los nuevos créditos o los canjes tengan por objeto financiar deberán encontrarse especificados de antemano de manera que pueda evidenciarse una relación directa entre crédito y transición ambiental.

Las políticas económicas y ortodoxas (austeridad, recortes presupuestarios, privatizaciones, desregulaciones financieras, flexibilización laboral, etc.), que han promovido las IFIs en los países de la región latinoamericana en las últimas décadas, suelen producir efectos negativos sobre los derechos humanos de acuerdo a lo documentado, en particular, por los Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas. Para insistir con esas mismas políticas ortodoxas, las IFIs deberían justificar cómo y por qué serían, esta vez, beneficiosas para los derechos humanos de las respectivas poblaciones deudoras. Nuevamente se evidencia la relevancia (y obligación internacional) de llevar adelante evaluaciones de impacto de políticas económicas sobre los derechos humanos.

Esto incluye, de manera prioritaria, adoptar un enfoque feminista no instrumentalista, asegurando coherencia entre las políticas recomendadas o impuestas a los países: no se puede proclamar el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres a través de programas de empleo direccionados y al mismo tiempo no impulsar (e incluso desaconsejar) una mayor inversión pública en la economía de cuidados.

También existe un deber de las IFIs que se encuentra aún inexplorado, y es que al evaluar las políticas fiscales implementadas durante la pandemia (incluidas las económicas y sociales) desde una mirada de derechos, también se deben atender sus implicaciones epidemiológicas (es decir, los impactos sobre el derecho a la salud de la población). Medidas que implican mayor o menor movilidad e intercambio físico en determinados sectores de la economía pueden estar asociadas a mayores niveles de contagio de la Covid-19. Las IFIs deben incorporar un enfoque de derechos a las evaluaciones de impacto epidemiológico⁰² puesto que no sería admisible que los incentivos a obtener una recuperación económica más rápida estén basados, por ejemplo, en políticas que sometan a los y las trabajadores/as a una mayor exposición por no contar aún con una inoculación completa y segura. Al mismo tiempo, las IFIs deben tener en consideración que hace falta dotar a los Estados de recursos económicos suficientes para acompañar todas las medidas sanitarias necesarias, como los aislamientos estrictos.

Finalmente, las IFIs deben cumplir con los recaudos de la diligencia debida en el derecho internacional en lo referido a los requisitos exigidos en los respectivos derechos internos de los Estados a fin de perfeccionar la autorización a contratar de las autoridades competentes en cada caso.

02| Irene Yackovlev y otros “How to Operationalize IMF Engagement on Social Spending during and in the aftermath of the COVID-19 Crisis”, How To Note 20/02 FMI, 14 de septiembre de 2020, disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/Fiscal-Affairs-Department-How-To-Notes/Issues/2020/09/14/How-to-Operationalize-IMF-Engagement-on-Social-Spending-during-and-in-the-aftermath-of-the-49718>